

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE  
LOS DELFINES

**18ª REUNIÓN DE LAS PARTES**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
26 DE OCTUBRE DE 2007

**DOCUMENTO MOP-18-06**

**ENMIENDA DE LA DISPOSICIÓN SOBRE SOLICITUDES FRÍVOLAS DE  
LMD (ANEXO IV.I.9)**

Durante su 17ª Reunión, las Partes debatieron si existía todavía la necesidad de tener la disposición en el APICD, Anexo IV.I.9, que trata de las solicitudes frívolas. El motivo por establecer esta disposición fue para proteger a las Partes de la posibilidad que los buques solicitaran LMD sin ninguna intención verdadera de utilizarlo, lo cual ejercería un efecto negativo sobre la distribución de LMD a los buques que realmente pescasen sobre delfines. En la práctica, no se ha presentado ninguna solicitud 'frívola' tal, pero varios buques, por distintos motivos, no han satisfecho los requisitos del Anexo IV.I.9. Por consecuencia, cada año las Partes han tenido que discutir cada caso individual que surgió ese año, a fin de decidir si convenía otorgar una exención de fuerza mayor, para que el buque en cuestión fuese elegible para otro LMD. Hasta la fecha, las Partes han concedido todas las solicitudes de exención de buques identificados conforme al Anexo IV.I.9.

En vista de estos antecedentes, la 17ª Reunión de las Partes consideró la posibilidad de eliminar esta disposición del Acuerdo, y pidió a la Secretaría preparar un proyecto de enmienda y presentarlo a las Partes para su consideración.

El Anexo IV.I.9 reza como sigue:

“9. No se asignará un LMD a un buque a menos que, en el último año en que tuvo un LMD anterior al año en el cual solicita el LMD, un mínimo del 5% del total de los lances realizados por el buque fue sobre delfines, y la captura promedio de aleta amarilla en dichos lances sobre delfines fue al menos tres toneladas métricas por lance. En caso contrario el buque no podrá recibir un LMD para el año siguiente, a no ser que existan causas de fuerza mayor, de conformidad con el Anexo IV de este Acuerdo, que hayan impedido cumplir con estos requisitos. Un buque que solicite LMD por primera vez no quedará sujeto a esta disposición.”

Si las Partes creen que esta disposición del Acuerdo ya no es necesaria, lo mejor sería simplemente eliminar este párrafo. La Secretaría podría seguir informando a las Partes de los buques que no satisfagan los criterios elaborados en el párrafo, para permitir un seguimiento a la situación, pero no se tomaría ninguna acción con respecto a los LMD. Esta función de seguimiento podría ser registrada en las actas de las Reuniones de las Partes.